

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez informando que en la presente demanda se libró mandamiento de pago mediante auto del 31 de Julio de 2020 y hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado haber adelantado actuación alguna para notificar a la demandada.

Igualmente se informa que mediante memorial radicado el día 05 de agosto de 2020, la señora Defensora de Familia allegó copia del recibido por parte del demandado. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N.º 0107
Rad. 2020-0150

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, dado que en el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y allegue la constancia de notificación expedida por la empresa de correos “SERVIENTREGA” al demandado **JUAN SEBASTIÁN MORALES ARCILA**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020,

so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or mark.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG